



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 049 -2019-GRJ/GRDS

Huancayo, 16 JUL 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL JUNÍN:

### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 005-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Memorándum N° 555-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 036-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2461-DREJ, Memorándum N° 556-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 037-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 666-DREJ, Memorándum N° 558-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 038-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2534-2017-DREJ, Memorándum N° 559-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 039-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2543-2017-DREJ, Memorándum N° 579-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 041-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2472-2017-DREJ, entre otros.

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

### SOBRE LA ACUMULACION

Que, el artículo 149 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Ley N° 27444 y modificatorias, establece que: **"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"**;

Que, la acumulación de procedimientos tiene el propósito que se les de trámite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea, y concluyan en un mismo acto administrativo, evitando traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos, constituyendo una solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por la materia pretendida, evitando repetir actuaciones así como resoluciones contradictorias;

Que, de los documentos del visto, se advierte la existencia de conexión entre los objetos de los Documentos N° 2627838-2018, 2628095-2018, 2628678-2018, 2628901-2018 y 2634080-2018, toda vez que los mismos son originados por presunta negligencia en el ejercicio de las funciones del señor VALOIS TERREROS MARTINEZ quien en su condición de Director Regional de Educación de Junín habría autorizado y/o ampliado irregularmente la apertura y funcionamiento de diversas Instituciones Educativas de la Región Junín, sin haber observado el procedimiento regular que debe seguir este tipo de autorizaciones;

Que, asimismo, existiría conexión del presunto responsable en cada expediente, toda vez que en los cinco casos recae la presunta responsabilidad en la persona de VALOIS TERREROS MARTINEZ, Director Regional de Educación de Junín;



GRDS	
REG. N°	03503878
EXP. N°	01734799



Que, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín recomienda la imposición de la sanción de suspensión, por lo que los cinco (05) expedientes administrativos disciplinarios recaídos en los Documentos N° 2627838-2018, 2628095-2018, 2628678-2018, 2628901-2018 y 2634080-2018, seguirían el mismo procedimiento, esto es, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en su calidad de jefe inmediato del presunto infractor, lleve a cabo la Fase Instructiva según lo prescrito en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley), y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 (en adelante el Reglamento);

Que, encontrándose acreditada la conexión entre los expedientes administrativos disciplinarios y al amparo del artículo 149 de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, resulta procedente acumular los Documentos N° 2627838-2018, 2628095-2018, 2628678-2018, 2628901-2018 y 2634080-2018, sobre procedimientos administrativos disciplinarios seguidos contra don VALOIS TERREROS MARTINEZ, Director Regional de Educación de Junín;

**IDENTIFICACION DEL PROCESADO.**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
VALOIS TERREROS MARTINEZ	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE JUNIN (Desde el 12 de agosto del 2016 hasta el 21 de febrero del 2018)

**DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA**

Que, del estudio y análisis de los documentos como el Memorándum N° 555-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 036-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2461-DREJ, Memorándum N° 556-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 037-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 666-DREJ, Memorándum N° 558-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 038-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2534-2017-DREJ, Memorándum N° 559-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 039-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2543-2017-DREJ, Memorándum N° 579-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 041-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2472-2017-DREJ, entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habrían incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a los siguientes detalles:

**Respecto del Documento N° 2627838-2018**

Que, mediante Memorándum N° 555-2018-GRJ/SG de fecha 19 de abril del 2018, la Secretaría General del Gobierno Regional de Junín, remite a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín copia de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 036-2018-GRJ/GRDS, donde en su artículo primero se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2461-2017-DREJ de fecha 15 de diciembre del 2017, por haber sido dictada en contravención al numeral 1 del artículo 10 y numeral 5 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, conforme a lo expuesto en el citado acto administrativo. Asimismo en el artículo tercero de la referida Resolución se dispuso remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Junín, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la emisión de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



N° 2461-2017-DREJ de fecha 15 de diciembre del 2017, pues se ha generado responsabilidad administrativa, conforme se encuentra prescrito por el numeral 11.3 del artículo 11 y numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en base a la anterior disposición de la citada Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social, se procede a evaluar el presente caso, el cual se inicia cuando mediante Oficio N° 018-2017/D-CETPRO/PAB-PKI de fecha 19 de mayo del 2017, el Sr. Félix Rojas Gutiérrez, Director del Centro de Educación Técnico Productiva (CETPRO) "PERU ARTE BELLEZA", solicita la ampliación del ciclo medio de Cosmetología-Diseño de Modas y Confección Textil, para obtener el Título de Técnico a nombre del Ministerio de Educación, en Diseño de Modas y Confección Textil respectivamente.

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2461-2017-DREJ de fecha 15 de diciembre del 2017, se resolvió ampliar en vías de regularización el ciclo medio al Centro de Educación Técnico Productiva (CETPRO) "PERU ARTE BELLEZA", ubicado en el Jr. Micaela Bastidas N° 490, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín, jurisdicción de la UGEL de Pichanaki, a ofertar las especialidades del Ciclo Medio de Cosmetología – Diseño de Modas y Confección Textil con una duración de 2160 horas cada una, según R.D. N° 001753-2016-UGELP, para obtener el Título de Técnico a nombre del Ministerio de Educación, en Diseño de Modas y Confección Textil respectivamente.

Que a través del Informe N° 001-2018-GRJ/DREJ-CRR de fecha 26 de febrero del 2018, la comisión encargada del proceso de revisión de Resoluciones Directorales de autorización de funcionamiento de Instituciones Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva, realiza las siguientes OBSERVACIONES con relación a la resolución anterior:

- En el fascículo de la R.D. N° 2461-2017-DREJ al dorso se observa la firma y sello pos firma de la Sra. Haydee Reynoso Capcha, Especialista Racionalizador, el Mag. Hervin Minaya Quesada, Director de Gestión Institucional y al final la del Lic. Valois Terreros Martínez, Director Regional de Educación Junín.
- No cuenta con las firmas del Jefe de Línea de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica.
- En los antecedentes de la acotada Resolución se observa la solicitud de ampliación del ciclo medio del CETPRO "PERU ARTE Y BELLEZA" de Pichanaki – Chanchamayo – Junín, presentado por Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación de Junín el 19 de mayo del 2017, no obstante no adjunta los pagos de derecho de autorización de creación de Institución Educativa Privada de acuerdo a la Tasa Educativa TUPA aprobado por R.D. N° 02830-2015-DREJ
- La Resolución acotada no ha cumplido con los procedimientos establecidos por el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que indica que las solicitudes de ampliación o reapertura se presentan ante la Unidad de Gestión Local, en este caso Pichanaki.

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que como es de verse de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2461-2017-DREJ de fecha 15 de diciembre del 2017, efectivamente solo lleva la firma y sello post firma de la señora Haydee Reynoso Capcha, Especialista Racionalizador y del Mag. Hervin Minaya Quesada, Director de Gestión Institucional y al final del presunto infractor Lic. **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, Director Regional de Educación Junín, sin embargo el citado acto resolutivo no cuenta con las firmas del Jefe de Línea de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, lo cual significa que no se ha seguido el procedimiento regular previo para la correcta evaluación y aprobación mediante Resolución Directoral respecto a las presente petición administrativa incoada en la DREJ, pues para otorgar una acertada respuesta debe realizarse una minuciosa valoración tanto técnica como legal, así como la respectiva visación, , situación que no habría ocurrido en el presente caso. Asimismo la citada solicitud de ampliación del ciclo medio del CETPRO "PERU ARTE Y BELLEZA" de Pichanaki – Chanchamayo – Junín, no adjunta los pagos de derecho de





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



autorización de creación de Institución Educativa Privada de acuerdo a la Tasa Educativa TUPA aprobado por R.D. N° 02830-2015-DREJ. Finalmente la solicitud de ampliación del ciclo medio del CETPRO "PERU ARTE Y BELLEZA" de Pichanaki – Chanchamayo – Junín, no fue presentada ante la UGEL de Pichanaki, sino directamente ante la Dirección Regional de Educación Junín, inobservándose de esta forma lo estipulado en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, el cual prescribe que: "Las solicitudes para la ampliación o reapertura de las Instituciones Educativas se presentan ante la respectiva Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que con la opinión pertinente lo elevará a la correspondiente Dirección Regional de Educación".

Que, como podemos advertir, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2461-2017-DREJ emitido y suscrito por el ex Director Regional de Educación Junín, Lic. **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, se ha producido sin observar el procedimiento regular para su emisión, el cual se encuentra regulada en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27444, el cual señala que: "**Procedimiento Regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación**"; pues en el caso concreto no se ha iniciado la solicitud del Centro de Educación Técnico Productiva "PERU ARTE BELLEZA" en la sede correspondiente (UGEL de Pichanaki) conforme lo exige el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, tanto más que para la emisión del acto administrativo correspondiente no se han solicitado los informes adecuados a las dependencias orgánicas involucradas directamente en el presente procedimiento (Asesoría Jurídica y Administración), así como tampoco se ha adjuntado los pagos de derecho de autorización de creación de Institución Educativa de acuerdo al TUPA aprobado por R.D. N° 02830-2015-DREJ.

Que, todas estas irregularidades antes descritas, debieron haber sido observadas en última instancia por don **VALOIS TERREROS MARTINEZ** en su condición de Director Regional de Educación de Junín, quien por la alta jerarquía del cargo que ostentaba y su especialidad en el sector educación, tenía la obligación de conocer y observar los expedientes remitidos a su despacho antes de aprobar los mismos mediante Resolución Directoral respectiva, como es el caso del petitorio del CETPRO "PERU ARTE Y BELLEZA" de Pichanaki, sin embargo haber actuado contrario a ello ha traído como consecuencia que se apruebe irregularmente la ampliación de ciclo medio del citado CETPRO, pese a que no cumplía con todos los requisitos legales que exige el Sector Educación, con la agravante que una de las funciones específicas del presunto infractor era la de **supervisar los servicios educativos que se aprueben y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción**, sin embargo ello no fue cumplido diligentemente por el procesado en cuestión. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar un servicio educativo de calidad en la Región Junín.



#### Respecto del Documento N° 2628095-2018

Que, mediante Memorándum N° 556-2018-GRJ/SG de fecha 19 de abril del 2018, la Secretaría General del Gobierno Regional de Junín, remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, copia de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 037-2018-GRJ/GRDS, donde en su artículo primero se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00666-2017-DREJ de fecha 30 de marzo del 2017, por haber sido dictada en contravención al numeral 1 del artículo 10 y numeral 5 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, conforme a lo expuesto en el citado acto administrativo. Asimismo en el artículo tercero de la referida Resolución se dispuso remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Junín, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la emisión de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00666-2017-DREJ de fecha 30 de marzo del 2017, pues se ha generado responsabilidad administrativa, conforme se encuentra prescrito por el numeral 11.3 del artículo 11 y numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Que, en base a la anterior disposición de la citada Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social, se procede a evaluar el presente caso, el cual se inicia cuando mediante escrito de fecha 28 de marzo del 2017, el Sr. Valentin Aguirre Herrera, Promotor de la Institución Educativa Privada de Educación Inicial "Divino Corazón de Jesús" de Huancayo, solicita autorización para la creación de la Institución Educativa Privada Inicial Primaria y no Escolarizada "Divino Corazón de Jesús" de Huancayo.

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00666-DREJ de fecha 30 de marzo del 2017, se resolvió autorizar, a partir del 01 de marzo del 2017, la apertura y funcionamiento de la Institución Educativa Privada "Divino Corazón de Jesús", en el Nivel Inicial, Nivel Primaria y Nivel Secundaria.

Que a través del Informe N° 001-2018-GRJ/DREJ-CRR de fecha 26 de febrero del 2018, la comisión encargada del proceso de revisión de Resoluciones Directorales de autorización de funcionamiento de Instituciones Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva, realiza las siguientes OBSERVACIONES con relación a la resolución anterior:

- En el fascículo de la R.D. N° 00666-2017-DREJ al dorso se observa que no cuenta con las firmas del Jefe de Línea: Dirección de Gestión Institucional, Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solo cuenta con la firma del Lic. VALOIS TERREROS MARTINEZ, Director Regional de Educación Junín.
- En los antecedentes de la acotada Resolución se observa la solicitud de autorización para la creación de la Institución Educativa Privada Inicial Primaria y no Escolarizada "Divino Corazón de Jesús" de Huancayo, presentado por Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación de Junín el 28 de marzo del 2017, no obstante no adjunta tasa educativa por derecho de apertura y funcionamiento de Institución Educativa Privada, tampoco está adjuntado el Informe del Estadístico II de la DGI DREJ, que de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Junín aprobado por R.D.R. N° 01968-2013-DREJ debe estar adjunto el Informe correspondiente.
- La Resolución acotada no ha cumplido con los procedimientos establecidos por el artículo 3 y 4 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que indica que las solicitudes de autorización de funcionamiento se presentan ante la Unidad de Gestión Local, en este caso Huancayo.

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que como es de verse de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00666-2017-DREJ de fecha 30 de marzo del 2017, efectivamente solo lleva la firma y sello post firma del presunto infractor Lic. VALOIS TERREROS MARTINEZ, Director Regional de Educación Junín, **no obstante el citado acto resolutivo no cuenta con las firmas del Jefe de Línea de la Dirección de Gestión Institucional, el Jefe de la Oficina de Administración y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica**, lo cual significa que no se ha seguido el procedimiento regular previo para la correcta evaluación y aprobación mediante Resolución Directoral respecto a las presente petición administrativa incoada en la DREJ, pues para otorgar una acertada respuesta debe realizarse una minuciosa valoración tanto técnica como legal, así como la respectiva visación, situación que no habría ocurrido en el presente caso. Asimismo la citada solicitud de autorización para la creación de la Institución Educativa Privada Inicial Primaria y no Escolarizada "Divino Corazón de Jesús" de Huancayo, **no adjunta la Tasa Educativa por Derecho de Apertura y Funcionamiento de Institución Educativa Privada, tampoco se adjunta el Informe del Estadístico II de Dirección de Gestión Institucional DREJ de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Junín aprobado por R.D.R. N° 01968-2013-DREJ**. Finalmente la solicitud de autorización para la creación de la Institución Educativa Privada Inicial Primaria y no Escolarizada "Divino Corazón de Jesús" de Huancayo, **no fue presentada ante la UGEL de Huancayo, sino directamente ante la Dirección Regional de Educación Junín, inobservándose de esta forma lo estipulado en el artículo 3 y 4 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED**, el cual prescribe que: "Art. 3.- Las Direcciones Regionales de Educación, autorizan el funcionamiento de las Instituciones Educativas, en coordinación y previa opinión de la Unidad de Gestión Educativa Local, en cuya jurisdicción está ubicada la Institución





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Educativa", "Art4.- Las solicitudes para la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas, se presentan por escrito, adjuntando la versión digital del respectivo proyecto, ante la Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que con la opinión pertinente lo elevará a la correspondiente Dirección Regional de Educación".

Que, como podemos advertir, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00666-2017-DREJ emitido y suscrito por el ex Director Regional de Educación Junín, Lic. **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, se ha producido sin observar el procedimiento regular para su emisión, el cual se encuentra regulada en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27444, el cual señala que: "**Procedimiento Regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación**"; pues en el caso concreto no se ha iniciado la solicitud para la creación de la Institución Educativa Privada Inicial Primaria y no Escolarizada "Divino Corazón de Jesús", en la sede correspondiente (UGEL de Huancayo) conforme lo exige el artículo 3 y 4 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, tanto más que para la emisión del acto administrativo correspondiente no se han solicitado los informes adecuados a las dependencias orgánicas involucradas directamente en el presente procedimiento (Dirección de Gestión Institucional, Asesoría Jurídica y Administración), así como tampoco se ha adjuntado los pagos de derecho de Tasa Educativa por Derecho de Apertura y Funcionamiento de Institución Educativa Privada de acuerdo al TUPA de la DREJ.

Que, todas estas irregularidades antes descritas, debieron haber sido observadas en última instancia por don **VALOIS TERREROS MARTINEZ** en su condición de Director Regional de Educación de Junín, quien por la alta jerarquía del cargo que ostentaba y su especialidad en el sector educación, tenía la obligación de conocer y observar los expedientes remitidos a su despacho antes de aprobar los mismos mediante Resolución Directoral respectiva, como es el caso del petitorio del Promotor de la Institución Educativa Privada Inicial Primaria y no Escolarizada "Divino Corazón de Jesús" de Huancayo, sin embargo haber actuado contrario a ello ha traído como consecuencia que se apruebe irregularmente la autorización de la apertura y funcionamiento de la citada Institución Educativa, pese a que no cumplía con todos los requisitos legales que exige el Sector Educación, con la agravante que una de las funciones específicas del presunto infractor era la de **supervisar los servicios educativos que se aprueben y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción**, sin embargo ello no fue cumplido diligentemente por el procesado en cuestión. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar un servicio educativo de calidad en la Región Junín.



#### Respecto del Documento N° 2628678-2018

Que, mediante Memorandum N° 558-2018-GRJ/SG de fecha 19 de abril del 2018, la Secretaría General del Gobierno Regional de Junín, remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, copia de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 038-2018-GRJ/GRDS, donde en su artículo primero se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2534-2017-DREJ de fecha 21 de diciembre del 2017, por haber sido dictada en contravención al numeral 1 del artículo 10 y numeral 5 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, conforme a lo expuesto en el citado acto administrativo. Asimismo en el artículo tercero de la referida Resolución se dispuso remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Junín, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la emisión de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2534-2017-DREJ de fecha 27 de diciembre del 2017, pues se ha generado responsabilidad administrativa, conforme se encuentra prescrito por el numeral 11.3 del artículo 11 y numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en base a la anterior disposición de la citada Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social, se procede a evaluar el presente caso, el cual se inicia cuando mediante



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



escrito de fecha 20 de diciembre del 2017, la Sra. Mariela Jenny Arteaga Damas, Promotora de la Institución Educativa Privada "SEMILLITAS DE MONTESSORI" de EBR, Nivel Educación Inicial, CICLO II (Jardín) del Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, solicita autorización para la creación de la Institución Educativa antes mencionada.

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2534-2017-DREJ de fecha 27 de diciembre del 2017, se resolvió autorizar la creación y registro de la Institución Educativa Privada "SEMILLITAS DE MONTESSORI" de EBR, Nivel Educación Inicial, CICLO II (Jardín) del Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, UGEL de Huancayo.

Que a través del Informe N° 001-2018-GRJ/DREJ-CRR de fecha 26 de febrero del 2018, la comisión encargada del proceso de revisión de Resoluciones Directorales de autorización de funcionamiento de Instituciones Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva, realiza las siguientes OBSERVACIONES con relación a la resolución anterior:

- En el fascículo de la R.D. N° 2534-2017-DREJ al dorso se observa la firma y sello post firma del señor Rubén Castillo Baltazar, Estadístico II y del Mag. Hervin Minaya Quesada, Director de Gestión Institucional y al final la del Lic. Valois Terreros Martinez, Director Regional de Educación Junín.
- No cuenta con las firmas del Jefe de Línea: Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- En los antecedentes de la acotada Resolución se observa la solicitud de autorización para la creación y apertura de la Institución Educativa Privada "SEMILLITAS DE MONTESSORI" de EBR, Nivel Educación Inicial, CICLO II (Jardín) del Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, UGEL de Huancayo, presentado por Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación de Junín el 20 de diciembre del 2017, adjunta pago por derecho de autorización de creación según Recibo de Ingreso N° 08527 por el importe de S/. 153.90 nuevos soles.
- La Resolución acotada no ha cumplido con los procedimientos establecidos por el artículo 3, 4 y 5 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que indica que las solicitudes de autorización de funcionamiento se presentan ante la Unidad de Gestión Local, en este caso Huancayo, y la fecha de presentación vence el último día útil del mes de octubre del año anterior a aquel en que se va a iniciar el servicio educativo.



Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que como es de verse de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2534-2017-DREJ de fecha 27 de diciembre del 2017, se advierte que efectivamente solo lleva la firma y sello post firma del presunto infractor Lic. VALOIS TERREROS MARTINEZ, Director Regional de Educación Junín, del Estadístico II y del Director de Gestión Institucional, **no obstante el citado acto resolutivo no cuenta con las firmas del Jefe de la Oficina de Administración y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica**, lo cual significa que no se ha seguido el procedimiento regular previo para la correcta evaluación y aprobación mediante Resolución Directoral respecto a las presente petición administrativa incoada en la DREJ, pues para otorgar una acertada respuesta debe realizarse una minuciosa valoración tanto técnica como legal, así como la respectiva visación, situación que no habría ocurrido en el presente caso. Finalmente la solicitud de autorización para la creación de la Institución Educativa Privada "SEMILLITAS DE MONTESSORI" de fecha 20 de diciembre del 2017, **no fue presentada ante la UGEL de Huancayo, sino directamente ante la Dirección Regional de Educación Junín y en forma extemporánea, inobservándose de esta forma lo estipulado en el artículo 3, 4 y 5 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED**, el cual prescribe que: "Art. 3.- Las Direcciones Regionales de Educación, autorizan el funcionamiento de las Instituciones Educativas, en coordinación y previa opinión de la Unidad de Gestión Educativa Local, en cuya jurisdicción está ubicada la Institución Educativa", "Art4.- Las solicitudes para la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas, se presentan por escrito, adjuntando la versión digital del respectivo proyecto, ante la Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que con la opinión pertinente lo elevará a la correspondiente Dirección Regional de Educación" y "Art 5.- El plazo para la presentación de solicitudes para el funcionamiento de una Institución Educativa,



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

vence el último día útil del mes de octubre del año anterior a aquél en que se va a iniciar el servicio educativo”.

Que, como podemos advertir, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2534-2017-DREJ emitido y suscrito por el ex Director Regional de Educación Junín, Lic. **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, se ha producido sin observar el procedimiento regular para su emisión, el cual se encuentra regulada en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27444, el cual señala que: **“Procedimiento Regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”**; pues en el caso concreto no se ha iniciado la solicitud para la creación de la Institución Educativa Privada “SEMILLITAS DE MONTESSORI”, en la sede correspondiente (UGEL de Huancayo), igualmente dicho escrito no fue presentada dentro del plazo legal conforme lo exige el artículo 3, 4 y 5 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, tanto más que para la emisión del acto administrativo correspondiente no se han solicitado los informes adecuados a las dependencias orgánicas involucradas directamente en el presente procedimiento (Asesoría Jurídica y Administración).

Que, todas estas irregularidades antes descritas, debieron haber sido observadas en última instancia por don VALOIS TERREROS MARTINEZ en su condición de Director Regional de Educación de Junín, quien por la alta jerarquía del cargo que ostentaba y su especialidad en el sector educación, tenía la obligación de conocer y observar los expedientes remitidos a su despacho antes de aprobar los mismos mediante Resolución Directoral respectiva, como es el caso del petitorio del Promotor de la Institución Educativa Privada “SEMILLITAS DE MONTESSORI”, sin embargo haber actuado contrario a ello ha traído como consecuencia que se apruebe irregularmente la autorización de la apertura y funcionamiento de la citada Institución Educativa, pese a que no cumplía con todos los requisitos legales que exige el Sector Educación, con la agravante que una de las funciones específicas del presunto infractor era la de supervisar los servicios educativos que se aprueben y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción, sin embargo ello no fue cumplido diligentemente por el procesado en cuestión. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar un servicio educativo de calidad en la Región Junín.

#### Respecto del Documento N° 2628901-2018

Que, mediante Memorándum N° 559-2018-GRJ/SG de fecha 19 de abril del 2018, la Secretaría General del Gobierno Regional de Junín, remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, copia de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 039-2018-GRJ/GRDS, donde en su artículo primero se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2543-2017-DREJ de fecha 29 de diciembre del 2017, por haber sido dictada en contravención al numeral 1 del artículo 10 y numeral 5 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, conforme a lo expuesto en el citado acto administrativo. Asimismo en el artículo tercero de la referida Resolución se dispuso remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Junín, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la emisión de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2543-2017-DREJ de fecha 29 de diciembre del 2017, pues se ha generado responsabilidad administrativa, conforme se encuentra prescrito por el numeral 11.3 del artículo 11 y numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en base a la anterior disposición de la citada Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social, se procede a evaluar el presente caso, el cual se inicia cuando mediante Oficio N° 008-2017-I.E.P.U.I./CHILCA de fecha 28 de diciembre del 2017, el Sr. Efel Ismael Riveros Conozco, solicita la ampliación del Servicio Educativo del Nivel Secundario y Cuna de la Institución Educativa Unión Internacional de Huancayo.

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2543-2017-DREJ de fecha 29 de diciembre del 2017, se resolvió ampliar el Servicio Educativo del Nivel Secundario





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



y el I Ciclo – Cuna para atender a niños de 00 a 02 años de edad, en la Institución Educativa Privada "UNION INTERNACIONAL" del Distritito de Chilca – Huancayo, UGEL de Huancayo.

Que a través del Informe N° 001-2018-GRJ/DREJ-CRR de fecha 26 de febrero del 2018, la comisión encargada del proceso de revisión de Resolución Directorales de autorización de funcionamiento de Instituciones Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva, realiza las siguientes OBSERVACIONES con relación a la resolución anterior:

- En el fascículo de la R.D. N° 2543-2017-DREJ al dorso se observa la firma y sello post firma del señor Rubén Castillo Baltazar, Estadístico II y del Mag. Hervin Minaya Quesada, Director de Gestión Institucional y al final la del Lic. Valois Terreros Martinez, Director Regional de Educación Junín.
- No cuenta con las firmas del Jefe de Línea: Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- En los antecedentes de la acotada Resolución Directoral se observa el Oficio N° 008-2017-I.E.P.U.I./CHILCA de fecha 28 de diciembre del 2017, con el cual se solicita la ampliación del Servicio Educativo del Nivel Secundario y Cuna de la Institución Educativa Unión Internacional de Huancayo; adjunta pago por derecho de autorización de creación según Recibo de Ingreso N° 085326 por el importe de S/. 153.90 nuevos soles.
- La Resolución acotada no ha cumplido con los procedimientos establecidos por el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que indica que las solicitudes de ampliación o reapertura se presentan ante la Unidad de Gestión Local, en este caso Huancayo.

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que como es de verse de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2543-2017-DREJ de fecha 29 de diciembre del 2017, efectivamente solo lleva la firma y sello post firma del presunto infractor Lic. **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, Director Regional de Educación Junín, del Estadístico II y del Director de Gestión Institucional, no obstante el citado acto resolutivo no cuenta con las firmas del Jefe de Línea de la Oficina de Administración y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, lo cual significa que no se ha seguido el procedimiento regular previo para la correcta evaluación y aprobación mediante Resolución Directoral respecto a las presente petición administrativa incoada en la DREJ, pues para otorgar una acertada respuesta debe realizarse una minuciosa valoración tanto técnica como legal, así como la respectiva visación, situación que no habría ocurrido en el presente caso. Finalmente la solicitud de ampliación del Servicio Educativo del Nivel Secundario y Cuna de la Institución Educativa Unión Internacional de Huancayo, no fue presentada ante la UGEL de Huancayo, sino directamente ante la Dirección Regional de Educación Junín, inobservándose de esta forma lo estipulado en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, el cual prescribe que: "Las solicitudes para la ampliación o reapertura de las Instituciones Educativas se presentan ante la respectiva Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que con la opinión pertinente lo elevará a la correspondiente Dirección Regional de Educación".

Que, como podemos advertir, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2543-2017-DREJ emitido y suscrito por el ex Director Regional de Educación Junín, Lic. **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, se ha producido sin observar el procedimiento regular para su emisión, el cual se encuentra regulada en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27444, el cual señala que: "Procedimiento Regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación"; pues en el caso concreto no se ha iniciado la solicitud de ampliación del Servicio Educativo del Nivel Secundario y Cuna de la Institución Educativa Unión Internacional", en la sede correspondiente (UGEL de Huancayo) conforme lo exige el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, tanto más que para la emisión del acto administrativo correspondiente no se han solicitado los informes adecuados a las dependencias orgánicas involucradas directamente en el presente procedimiento (Asesoría Jurídica y Administración).





Que, todas estas irregularidades antes descritas, debieron haber sido observadas en última instancia por don VALOIS TERREROS MARTINEZ en su condición de Director Regional de Educación de Junín, quien por la alta jerarquía del cargo que ostentaba y su especialidad en el sector educación, tenía la obligación de conocer y observar los expedientes remitidos a su despacho antes de aprobar los mismos mediante la Resolución Directoral respectiva, como es el caso del petitorio del Promotor de la Institución Educativa Privada "UNION INTERNACIONAL", sin embargo haber actuado contrario a ello ha traído como consecuencia que se apruebe irregularmente la ampliación de la citada Institución Educativa, pese a que no cumplía con todos los requisitos legales que exige el Sector Educación, con la agravante que una de las funciones específicas del presunto infractor era la de **supervisar los servicios educativos que se aprueben y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción**, sin embargo ello no fue cumplido diligentemente por el procesado en cuestión. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar un servicio educativo de calidad en la Región Junín.

#### Respecto del Documento N° 2634080-2018

Que, mediante Memorandum N° 579-2018-GRJ/SG de fecha 30 de abril del 2018, la Secretaría General del Gobierno Regional de Junín, remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, copia de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 041-2018-GRJ/GRDS, donde en su artículo primero se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2472-2017-DREJ de fecha 19 de diciembre del 2017, por haber sido dictada en contravención al numeral 1 del artículo 10 y numeral 5 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, conforme a lo expuesto en el citado acto administrativo. Asimismo en el artículo tercero de la referida Resolución se dispuso remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Junín, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la emisión de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2472-2017-DREJ de fecha 19 de diciembre del 2017, pues se ha generado responsabilidad administrativa, conforme se encuentra prescrito por el numeral 11.3 del artículo 11 y numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444.



Que, en base a la anterior disposición de la citada Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social, se procede a evaluar el presente caso, el cual se inicia cuando mediante escrito de fecha 28 de noviembre del 2017, la Sra. Rosalinda Medina Parraga, Promotora de la de la Institución Educativa Particular "Pequeños Científicos", solicita la ampliación de metas de atención para el nivel Inicial y ampliaciones de Grado de Estudios del Nivel Inicial 3 años de la Institución Educativa antes mencionada.

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2472-2017-DREJ de fecha 19 de diciembre del 2017, se resolvió ampliar el Servicio Educativo en el II Ciclo – Jardín, un sección para atender niños de 03 años de edad, en la Institución Educativa Privada "Pequeños Científicos" del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, UGEL de Huancayo.

Que a través del Informe N° 001-2018-GRJ/DREJ-CRR de fecha 26 de febrero del 2018, la comisión encargada del proceso de revisión de Resoluciones Directorales de autorización de funcionamiento de Instituciones Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva, realiza las siguientes OBSERVACIONES con relación a la resolución anterior:

- *En los antecedentes de la R.D. N° 2472-2017-DREJ se observa la solicitud de ampliación de metas de atención para el nivel Inicial y ampliaciones de Grado de Estudios del Nivel Inicial 3 años de la Institución Educativa Privada "Pequeños Científicos"; adjunta pago por derecho de autorización de creación según Recibo de Ingreso N° 084925 por el importe de S/ 153.90 nuevos soles.*



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



- La Resolución acotada no ha cumplido con los procedimientos establecidos por el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que indica que las solicitudes de ampliación o reapertura se presentan ante la Unidad de Gestión Local, en este caso Huancayo

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que como es de verse de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2472-2017-DREJ de fecha 19 de diciembre del 2017, efectivamente se advierte que la solicitud de ampliación de metas de atención para el nivel Inicial y ampliaciones de Grado de Estudios del Nivel Inicial 3 años de la Institución Educativa Privada "Pequeños Científicos" de Huancayo, no fue presentada ante la UGEL de Huancayo, sino directamente ante la Dirección Regional de Educación Junín, inobservándose de esta forma lo estipulado en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, el cual prescribe que: "Las solicitudes para la ampliación o reapertura de las Instituciones Educativas se presentan ante la respectiva Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que con la opinión pertinente lo elevará a la correspondiente Dirección Regional de Educación".

Que, como podemos advertir, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2472-2017-DREJ emitido y suscrito por el ex Director Regional de Educación Junín, Lic. **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, se ha producido sin observar el procedimiento regular para su emisión, el cual se encuentra regulada en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27444, el cual señala que: "**Procedimiento Regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación**"; pues en el caso concreto no se ha iniciado la solicitud de ampliación del Servicio Educativo del Nivel Secundario y Cuna de la Institución Educativa Unión Internacional", en la sede correspondiente (UGEL de Huancayo) conforme lo exige el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED.



Que, todas estas irregularidades antes descritas, debieron haber sido observadas en última instancia por don VALOIS TERREROS MARTINEZ en su condición de Director Regional de Educación de Junín, quien por la alta jerarquía del cargo que ostentaba y su especialidad en el sector educación, tenía la obligación de conocer y observar los expedientes remitidos a su despacho antes de aprobar los mismos mediante la Resolución Directoral respectiva, como es el caso del petitorio del Promotor de la Institución Educativa Privada "Pequeños Científicos", sin embargo haber actuado contrario a ello ha traído como consecuencia que se apruebe irregularmente la ampliación de la citada Institución Educativa, pese a que no se siguió el procedimiento establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, con la agravante que una de las funciones específicas del presunto infractor era la de **supervisar los servicios educativos que se aprueben y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción**, sin embargo ello no fue cumplido diligentemente por el procesado en cuestión. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar un servicio educativo de calidad en la Región Junín.

#### NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-

Que, don **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, ex Director Regional de Educación Junín (Servidor de confianza, ejercido desde el 12 de agosto del 2016 hasta el 21 de febrero del 2018), habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: b) La negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en los incisos i) y n) del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Junín, donde señala que: "**i) Supervisar y evaluar los servicios educativos y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción. n) Ejecutar acciones de control en su ámbito jurisdiccional**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del Art. 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



### RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, en su condición de Director Regional de Educación Junín, tenía como función específica, **supervisar los servicios educativos que se aprueben y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción**, no obstante el haber omitido en observar y supervisar en última instancia, respecto a las diversas irregularidades descritas en las Resoluciones Gerenciales Regionales de Desarrollo Social Nros 036, 037, 038, 039 y 041-2018-GRJ/GRDS, sobre autorización de apertura y ampliación de cinco Instituciones Educativas de la Región Junín, ha traído como consecuencia que se apruebe irregularmente las aperturas y ampliaciones de las mismas, pese a que no cumplieran con todos los requisitos legales que exige el Sector Educación, con la agravante de que el presunto infractor ostentaba un cargo de alta jerarquía y especialización, consecuentemente tenía la obligación de conocer y observar los expedientes remitidos a su despacho antes de aprobar los mismos mediante la Resolución Directoral respectiva, sin embargo ello no fue cumplido diligentemente por el procesado en cuestión. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar un servicio educativo de calidad en la Región Junín.

### LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) y h) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

*"a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado"*

Que, el ex Director Regional de Educación Junín debió actuar con la diligencia debida, debiendo haber observado y supervisado los expedientes remitidos a su despacho de apertura y ampliación solicitados por diversas Instituciones Educativas, sin embargo al haber omitido actuar de esta forma, se habría vulnerado el interés de brindar una educación de calidad en observancia de las normas las normas legales educativas, resquebrajando la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar un servicio educativo de calidad en la Región Junín.

*"c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente".*

Que, en este extremo se tomara en cuenta la Jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que al haber ostentado el cargo de Director Regional de Educación, mayor era su obligación de desarrollar sus funciones y emplear sus conocimientos de forma diligente y especializada al momento de autorizar la apertura y ampliación de diversas Instituciones Educativas de la Región Junín, lo cual no ha ocurrido.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido don VALOIS TERREROS MARTINEZ, ex Director Regional de Educación de Junín, la sanción de suspensión sin goce de goce de remuneraciones.

### ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

Que, el órgano instructor en este caso es el Gerente de Desarrollo Social, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

### SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 005-2019-ST-SBH, de fecha 11 de julio del 2018, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Acumular los procedimientos administrativos disciplinarios correspondientes a los Documentos N° 2627838-2018, 2628095-2018, 2628678-2018, 2628901-2018 y 2634080-2018, seguidos contra el señor **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, Director Regional de Educación Junín, al guardar conexión entre sí, los cuales a partir de la fecha se tramitarán bajo el presente expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra don **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, Director Regional de Educación Junín, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

**ARTICULO TERCERO.- OTORGAR,** al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

**ARTICULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO,** al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitara por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precisese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

**ARTICULO QUINTO.-** Hacer de conocimiento del servidor comprendido en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 6 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR,** copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado **VALOIS TERREROS MARTINEZ**.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....  
Lic. **CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO**  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

C. G.  
GRDS  
ST.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
he fue transcrito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

**HYO. 16 JUL 2019**

.....  
**B/Abog. Helen S. Díaz Herrera**  
SECRETARIA GENERAL